

28246 ACUERDO de 13 de diciembre de 1994, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre redistribución de competencias, por razón de la materia, entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal Superior.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en reunión del día 13 de diciembre de 1994, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 28 de noviembre de 1994 sobre modificación de las normas vigentes de reparto de asuntos entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del mencionado Tribunal Superior.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su reunión del día 28 de noviembre de 1994, aprobó las siguientes normas de reparto de asuntos entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal:

Sección Primera.—Conocerá de los recursos relativos a:

- Planeamiento (impugnaciones directas contra toda clase de instrumentos de planeamiento). Gestión.
- Materia de policía del Ministerio de Justicia e Interior (juego, circulación, espectáculos y seguridad ciudadana).
- Extranjeros.

Sección Segunda.—Conocerá de los recursos relativos a:

- Disciplina urbanística (aunque contengan impugnaciones indirectas contra los instrumentos de planeamiento y normas).
- Reglamento de actividades molestas.
- Materia de Policía Local.
- Régimen jurídico local (incluido vivienda y presupuestos).
- Contratación administrativa.

Sección Tercera.—Conocerá de los recursos relativos a:

- Materia fiscal, afectantes al Impuesto de Plus Valía.
- Administración laboral y Seguridad Social.

Sección Cuarta.—Conocerá de los recursos en:

- Materia fiscal, afectantes a impuestos locales.
- Sobre ascensos, provinientes de la Administración Militar.
- Expropiación forzosa.

Sección Quinta.—Conocerá de los recursos en:

- Materia fiscal, relativos a impuestos estatales.

Sección Sexta.—Conocerá de los recursos contra resoluciones dictadas por los Ministerios que se indican y por los organismos autónomos adscritos a los mismos, en materia de personal funcionario:

- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
- Ministerio de Educación y Ciencia.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Ministerio de Defensa (personal funcionario civil).
- Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Ministerio de la Presidencia.
- Ministerio de Cultura.
- Dirección General de la Guardia Civil, que tengan su origen en el Ministerio de Justicia e Interior.
- Ayuntamiento de Madrid y otros de esta Comunidad Autónoma.

Sección Séptima.—Conocerá de los recursos contra resoluciones dictadas por los Ministerios que se indican a continuación y por los organismos autónomos adscritos a los mismos en materia de personal funcionario:

- Ministerio de Comercio y Turismo.
- Ministerio de Justicia e Interior.
- Ministerio de Economía y Hacienda.
- Ministerio de Industria y Energía.
- Ministerio de Asuntos Sociales.
- Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Comunidad de Madrid, en lo relativo a personal funcionario.

Sección Octava.—Conocerá de los recursos relativos a:

- Derechos fundamentales (números pares del Registro General).
- Administración Militar (excepto en materia de ascensos y efectos de sus pronunciamientos, que corresponden a la sección cuarta).
- Materias conjuntas del Ministerio de Defensa y de Justicia e Interior.

Sección Novena.—Conocerá de los recursos relativos a:

- Derechos fundamentales (números impares del Registro General).
- Actos de la Comunidad de Madrid (excepto en cuestiones de personal, fiestas y urbanismo).
- Actos de los Colegios Profesionales, farmacias y Ministerios (excepto en cuestiones de personal y Ministerio de Justicia e Interior).
- Las Secciones Octava y Novena conocerán igualmente de todos los recursos en materia de derechos de manifestación y reunión, en turnos mensuales.

Propiedad intelectual e industrial: Todas las Secciones, sin excepción, conocerán, además, de los recursos que en turno les correspondan en materia de propiedad intelectual e industrial.

Ejecución de sentencias: De todas las ejecuciones de sentencias, incidentes y cuestiones que se planteen en esta fase del procedimiento, conocerá la Sección que dictó la sentencia, y de ser posible, el Magistrado Ponente que, como tal, intervino en ella.

Recursos electorales: Se estará a lo ya acordado.

Vigencia del acuerdo: Las anteriores normas de reparto de asuntos entrarán en vigor el día 1 de enero de 1995, y regirán para todos los asuntos que ingresen a partir de dicha fecha, por lo que cada Sección seguirá conociendo de todos los recursos que le venían atribuidos con anterioridad y tengan entrada en ella antes de la fecha de vigencia de este acuerdo.

Madrid, 13 de diciembre de 1994.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

28247 ACUERDO de 14 de diciembre de 1994, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan elecciones parciales para designación de miembros de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1994 se ha publicado la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuya entrada en vigor ha tenido lugar a los treinta días de su publicación. En dicha Ley se da nueva redacción al artículo 149.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y por su virtud pasan a integrarse en las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, como miembros natos, los Presidentes de las Audiencias Provinciales de la Comunidad Autónoma, junto con los miembros natos existentes en la actualidad, así como un número igual de Magistrados o Jueces, elegidos por todos los miembros de la Carrera Judicial destinados en ella. También se integran en las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia los Decanos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 166.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hayan sido liberados totalmente del trabajo que les corresponda realizar en el orden jurisdiccional respectivo.

La referida Ley Orgánica establece como criterio básico de la composición de las Salas de Gobierno el más perfecto equilibrio entre miembros natos y miembros electos, por lo que la incorporación «ex novo» a dichas Salas de los Presidentes de las Audiencias Provinciales (no así la de los Decanos antes indicados, que si bien se incorporan como miembros electos a todos los efectos, no afecta al equilibrio reseñado ya que su incorporación lo es junto con los anteriores) produce la obligada consecuencia de proceder a la cobertura de los miembros electos, y para ello debe efectuarse el correspondiente proceso electoral, cuya convocatoria es competencia de este Consejo.

Los primeros miembros electos de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia fueron designados en las elecciones convocadas por Acuerdo de este Consejo de 12 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), y concluidos los cinco años que establece el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hizo preciso proceder a su total renovación y efectuar nueva convocatoria en los términos previstos en los artículos 149 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que tuvo lugar por Acuerdo del Pleno del Consejo General

del Poder Judicial, de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Consecuencia del último proceso electoral antes indicado es que las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia se constituyeron, según los casos, en los meses de junio y julio del presente año 1994, y que, por razón de la nueva composición de dichas Salas que resulta de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 16/1994, debe procederse a convocar elecciones parciales para cubrir las plazas de miembros electos necesarios con el fin de garantizar el equilibrio entre miembros natos y miembros electos. Consecuencia lógica de esta convocatoria de elecciones parciales, por la que se integrarán en las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, ya constituidas, los nuevos miembros electos, es que su mandato ha de concluir con el de los que en la actualidad son miembros electos de dichas Salas.

Las anteriores consideraciones, junto con el hecho de que la Ley Orgánica 16/1994 carece de disposiciones adicionales y transitorias en esta materia, obliga a que por el Consejo General del Poder Judicial se dicte las correspondientes normas como complemento obligado a la convocatoria de elecciones parciales que se efectúa, evitándose con ello la producción de situaciones de inseguridad e incertidumbre jurídicas en relación con la duración del mandato de los nuevos miembros electos, así como en relación al momento en que deba producirse la integración en las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de los nuevos miembros natos. En el primer caso se entiende que la duración del mandato, con el fin de poder cumplir la prevención contenida en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de que las Salas de Gobierno se renueven en su totalidad cada cinco años, ha de prolongarse hasta la extinción del mandato de los actuales miembros electos. En el segundo caso, y con el fin de garantizar el perfecto equilibrio entre los miembros natos y los miembros electos, se acuerda que los nuevos miembros natos de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia (Presidentes de Audiencias Provinciales y Decanos exentos de tareas jurisdiccionales) no se incorporen a dichas Salas hasta la incorporación de los nuevos miembros electos.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo General, en su reunión de 14 de diciembre de 1994, ha tomado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se convocan elecciones para designar, con el fin de que se integren en las respectivas Salas de Gobierno, el siguiente número de componentes:

Un Magistrado o Juez titulares, y el mismo número como sustitutos, para las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de Asturias, Baleares, Cantabria, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja.

Dos Magistrados o Jueces titulares, y el mismo número como sustitutos, para las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de Canarias y Extremadura.

Tres Magistrados o Jueces titulares, y el mismo número como sustitutos, para las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de Aragón, Comunidad Valenciana y País Vasco.

Cuatro Magistrados o Jueces titulares, y el mismo número como sustitutos, para las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña y Galicia.

Cinco Magistrados o Jueces titulares, y el mismo número como sustitutos, para la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Ocho Magistrados o Jueces titulares, y el mismo número como sustitutos, para la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Nueve Magistrados o Jueces titulares, y el mismo número como sustitutos, para la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La fecha de la votación será el 23 de enero de 1995.

Segundo.—Dichas elecciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las Instrucciones aprobadas por el Pleno de este Consejo en Acuerdo de 12 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo). En lo no previsto en dichas normas regirá, en cuanto resulta aplicable, la legislación electoral general.

Disposición adicional.

El mandato de los miembros de las Salas de Gobierno que resulten elegidos en el proceso electoral que por el presente Acuerdo se convoca concluirá con el de los que en la actualidad son miembros electos de dichas Salas.

Disposición transitoria.

Los nuevos miembros natos de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, no se integrarán en dichas Salas hasta la incorporación de los nuevos miembros electos.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 14 de diciembre de 1994.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28248 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima quinta subasta del año 1994 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 16 de diciembre de 1994.

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995 en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1994, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 14 de diciembre de 1994, es necesario hacer público su resultado. Asimismo, habiendo resultado anuladas dos de las peticiones aceptadas en la subasta, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, hay que hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la vigésima quinta subasta de 1994 de Letras del Tesoro a un año, resuelta el día 14 de diciembre:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 16 de diciembre de 1994.
Fecha de amortización: 15 de diciembre de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 181.586,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 113.881,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 91,700 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 91,761 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 8,951 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,880 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

| Precio ofrecido Porcentaje | Importe nominal Millones de pesetas | Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas |
|-------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| 91,700 | 56.380,00 | 917.000,00 |
| 91,730 | 200,00 | 917.300,00 |
| 91,740 | 6.825,00 | 917.400,00 |
| 91,750 | 203,00 | 917.500,00 |
| 91,780 y superiores | 50.273,00 | 917.610,00 |